



**Distrito Escolar Unificado de Long Beach/
Area del Plan Local de Educacion Especial (SELPA
-segun sus siglas en ingles)**

**Derechos de Padres y
Garantias Procesales**

OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ESCOLAR
DIVISION DE EDUCACION ESPECIAL

Actualizado en julio de 2024

Derechos de Padres y Garantías Procesales del Distrito Escolar Unificado de Long Beach/SELPA

Oficial de Cumplimiento

Claudia Sosa-Valderrama, Ed.D., Asistente de Superintendencia
Oficina de Servicios de Apoyo Escolar, División de Educación Especial
1515 Hughes Way, Long Beach, CA 90810
Teléfono: (562) 997-8644

Directora de Educación Especial, Monitoreo de Datos y Cumplimiento

Miruna Ouatu-Lascar, M.Ed
Oficina de Servicios de Apoyo Escolar, División de Educación Especial
1515 Hughes Way Long Beach, CA 90810
Teléfono: (562) 997-8030

Directora de Educación Especial, Enseñanza & Aprendizaje

Luana Milburn Wesley
Oficina de Servicios de Apoyo Escolar, División de Educación Especial
1515 Hughes Way Long Beach, CA 90810
Teléfono: (562) 997-8051

Directora y Custodio de Registros

Jennifer Rodarte,
Servicios Coordinados para Estudiantes
2221 Argonne Ave. Long Beach, CA 90815
Teléfono: (562) 986-6870 X 240

Miembros de la Mesa Directiva de Educación:

Diana Craighead, Presidente
Douglas Otto, Vicepresidente
Juan Benitez, Miembro
Erik Miller, Miembro
Maria Isabel Lopez, Miembro

Superintendente Escolar

Dra. Jill Baker

índice

Definiciones.....	4
Expedientes Educativos.....	6
Grabación del IEP.....	7
Evaluación Educativa Independiente (IEE).....	8
Notificación Previa por Escrito (PWN).....	8
Consentimiento de los Padres de Familia	9
Revocación del Consentimiento	9
IEP Facilitado	9
Procedimientos para presentar una queja.....	10
Resolución Alternativa de Disputas.....	10
Mediación	11
Proceso Legal.....	11
Honorarios de Abogados	13
Acciones Disciplinarias	14
Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES).....	15
Colocación Privada Unilateral.....	15
Escuelas Especiales del Estado	15
Padres de Familia Sustitutos.....	16
Medical.....	16

Estimados Padres de Familiar Tutores/Estudiantes:

Le brindamos este aviso debido a que su hijo(a) ha sido recomendado para una posible ubicación en educación especial o porque ya esta matriculado en un programa de educación especial. Esta notificación igualmente se les brinda a los alumnos que son elegibles para estos derechos a la edad de los 18 años. Si su hijo(a) ha sido recomendado para recibir servicios de educación especial después de haber considerado todas las opciones de programa de educación general y fueron apropiadamente utilizadas para su hijo(a), usted tiene el derecho de iniciar la recomendación para la educación especial.

En California la educación especial se brinda a estudiantes discapacitados desde que nacen hasta los 21 años de edad. Las leyes federales y estatales lo protegen a usted y a su hijo(a) a través de todos los procedimientos para la evaluación e identificación de la ubicación y servicios de educación especial. Los padres de familia de estudiantes con discapacidades tienen el derecho de participar en el proceso del programa educativo individualizado ("IEP"), y de ser informados de la disposición de la educación pública adecuada y gratuita ("FAPE") y de los demás programas alternativos disponibles, incluyendo los programas públicos y no públicos.

Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su lenguaje natal u otro medio de comunicación (*p. Ej.* Lenguaje de señas o braille) a menos de que esto no sea posible. Estos derechos también pueden ser traducidos oralmente para usted en caso de que su lenguaje natal no sea un lenguaje escrito. Esta notificación se le brindará a usted solo una vez al año, o cuando: (1) usted lo solicite; (2) se recomiende su hijo(a) para una evaluación inicial de educación especial; (3) su hijo(a) sea reevaluado(a); (4) se eliminen los servicios que recibe su hijo(a) por violar un código de conducta de la escuela el cual constituya un cambio en la ubicación; (5) se presente una queja ante el estado; y (6) se reciba petición para una audiencia de proceso legal. En la página Web del distrito, también se encuentra disponible una copia de estas garantías procesales.

Las definiciones en la parte inferior de este documento le ayudarán a comprender la declaración de derechos. Si necesita más información acerca del contenido o uso de esta guía, usted se puede poner en contacto con el Director de Educación Especial de su distrito escolar de residencia.

Definiciones

Educación Especial significa que es instrucción diseñada especialmente sin costo al padre de familia, para cumplir las necesidades únicas de un niño(a) con una discapacidad, incluyendo instrucción llevada a cabo en la clase, en la casa, en hospitales e instituciones, y en otros entornos, e instrucción en educación física.

Servicios Relacionados significa transportación y los servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que pueden ser necesarios para ayudar a un niño(a) con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial, incluida la identificación temprana y la evaluación de las condiciones de discapacidad. Los servicios relacionados también pueden incluir:

- Servicios de audiología y patología del Habla y Lenguaje.
- Servicios de Interpretación.
- Servicios Psicológicos.
- Terapia Física y Ocupacional.
- Servicios de asesoramiento, incluido asesoramiento de rehabilitación.
- Servicios de orientación y movilidad.
- Servicios de salud escolar y servicios de enfermería escolar.
- Servicios de trabajo social.
- Consejería y capacitación para padres de familia.

Niños con Discapacidades: La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) define a los "niño(a)s con discapacidades" como niño(a)s con discapacidad cognitiva, deterioración auditiva como la sordera, impedimento del habla y lenguaje, impedimentos visuales incluyendo la ceguera, discapacidad emocional

impedimentos ortopedicos, autismo, dafio cerebral traumatico, y otros impedimentos de salud o discapacidades especificas del aprendizaje, o quien por ello necesita educacion especial o servicios relacionados.

Consentimiento: El consentimiento significa que: (1) Se les ha brindado a los padres de familia toda informacion en su idioma natal u otro modo de comunicacion que es pertinente a cualquier actividad para la cual se solicita su consentimiento; (2) los padres de familia entienden y estan de acuerdo por escrito con esa actividad, y el formulario del consentimiento que ellos firman contiene una descripcion de la actividad y una lista de los expedientes que seran entregados y a quien les seran entregados para iniciar o implementar la actividad; y (3) los padres de familia entienden que su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento; sm embargo, el retirar su consentimiento no anula una accion que ya ha ocurrido.

Evaluacion: La evaluacion de su hijo(a) usando varios exámenes y medidas segun elCodigo de Educacion, Seccion 56320-56339 y Seccion 20, U.S.C. 1414(a), (b), y (c) para determinar si su hijo(a) tiene un impedimento y la naturaleza y extension de la educacion especial y servicios relacionados necesitados por su hijo(a) para su beneficio educativo. Los instrumentos de evaluacion son seleccionados individualmente para su hijo(a) y son administrados por profesionales competentes empleados por la agencia de educacion local. Los materiales y procedimientos de evaluacion y pruebas seran seleccionados y administrados de manera que no discrimen con base a la raza, cultura, o genero del individuo. El material y procedimiento se brindaran y administraran en el idioma natal de su hijo(a) a menos que no sea posible hacerlo. Ningun proceso singular debera ser el (mico criterio para determinar el programa educativo apropiado de un nifio(a).

Educacion Publica Adecuada y Gratuita ((FAPE): Una educacion que (1) se proporciona a expensas del publico bajo supervision y direccion publica, y sin cargo a usted; (2) cumple con las normas del Departamento de Educacion de California; y (3) se proporciona conforme al programa de educacion individual escrito desarrollado para otorgarle a su hijo(a) un beneficio educativo y para ser implementado en un programa de educacion preescolar primaria y secundaria del estado.

Programa de Educacion Individualizada (IEP): Un documento escrito desarrollado por el equipo del IEP, el cual debe incluir lo siguiente: 1) los niveles actuales del logro academico y el desempefio funcional; (2) las metas anuales mensurables; (3) una declaracion de la educacion especial y servicios relacionados y la ayuda de servicios suplementarios, basados en la investigacion de colegas en la medida de lo posible, para ser proporcionados al nifio(a); (4) la explicacion de hasta que punto el nifio(a) no podra participar con nifios sin discapacidades en los programas de educacion general; (5) la fecha proyectada para la iniciacion y duracion anticipada, la frecuencia y la ubicacion de los programas y servicios incluidos en el IEP; y (6) criterio del objetivo apropiado, procedimientos de la evaluacion, y los horarios para determinar, por lo menos anualmente, si el nifio(a) esta logrando sus metas.

Ambiente Menos Restringido (LRE): Significa se hara todo lo posible por educar a los nifios con discapacidades junto con nifios sin discapacidades y que las clases especiales, escuelas separadas y otros medios de traslado para nifios con discapacidades de un programa educativo regular ocurriran solamente cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal que la educacion en clases regulares, con el uso de metodos y servicios adicionales, no se pueda lograr satisfactoriamente.

Agencia Educativa Local (LEA): Este termino incluye un distrito escolar, la Oficina de Educacion del Condado ("COE"), El Area del Plan Local de Educacion Especial ("SELPA") o una escuela autonoma "charter" que sea miembro de SELPA.

Notificacion de Derechos de Mayoria de Edad: Su hijo(a) tiene el derecho a recibir toda la informacion acerca de su programa y tomar todas las decisiones cuando el /ella llegue la mayoria de edad, 18 afios, a menos que la ley y los procedimientos del estado lo/la determinen incompetente. Segun la ley del Estado de California todo adulto que no se encuentre bajo la potestad de otro adulto se considera competente.

Padres de familia: La definicion de padres de familia incluye: (1) persona que tiene tutela legal del nifio(a); (2) un estudiante adulto que no ha sido asignado bajo la potestad de un tutor o protector; (3) una persona que actua en lugar de un padre de familia natural o adoptivo, incluye abuelos, padrastros, u otro pariente con quien el nifio(a)

vive; (4) un padre de familia sustituto; y (5) padre de crianza, si la autoridad de un padre natural para hacer las decisiones educativas del niño(a) han sido limitadas específicamente por orden judicial.

¿Cuándo puedo tener acceso a los Expedientes Educativos y cómo lo puedo hacer?

Todos los padres de familia o tutores de niños matriculados en una escuela pública en California tienen el derecho de inspeccionar los registros según la Ley de Derechos y Privacidad de Educación de la Familia (FERPA-según sus siglas en inglés) la cual ha sido implementada en California bajo el Código de Educación.

Los expedientes educativos son aquellos documentos que están directamente relacionados con su hijo(a) y que mantiene en su poder un distrito escolar, agencia, o institución que reúne, mantiene, o utiliza información personalmente identificable, o de donde se obtiene dicha información. Tanto las leyes federales como las estatales definen más a fondo el expediente de un estudiante como cualquier objeto de información directamente relacionado con un estudiante identificable, diferente al directorio de información, el cual mantiene en su poder un distrito escolar de LEA o requiere que lo tenga un empleado en el desempeño de sus deberes ya sea registrado en letra de molde, impreso, en cintas, en cintas de video, microcintas de video, computadora u otros medios. Los expedientes del estudiante no incluyen las notas personales informales preparadas y guardadas por el empleado escolar para su propio uso o el uso de un sustituto. Si los expedientes contienen información acerca de más de un estudiante, un padre de familia puede tener acceso solamente a la porción del expediente referente a su hijo(a).

La información personalmente identificable puede incluir: (1) el nombre del niño(a), el de los padres de familia del niño(a) u otro miembro de la familia; (2) la dirección del niño(a); (3) un dato de identificación personal tal como el número de seguro social, número del estudiante, o número del expediente de la carta; (4) una lista de las características personales y otra información que podría hacer posible la identificación del niño(a) con una certeza razonable.

Adicionalmente, se da por hecho que los padres de familia de un niño(a) con discapacidades, inclusive padres de familia sin tutela cuyos derechos no han sido limitados, tienen el derecho de: (1) revisar todos los expedientes educativos con respecto a la identificación, evaluación, y ubicación educativa del niño(a) y la provisión de FAPE para el niño(a); y (2) recibir una explicación e interpretación de los expedientes. Estos derechos son transferidos a los estudiantes que no están bajo la potestad de un adulto, que tienen dieciocho años de edad o asisten a una institución de educación post secundaria.

El encargado de los expedientes en cada plantel educativo es el director de la escuela. El encargado de los expedientes para programas de educación especial en el SELPA de cada distrito se nombra en la última página de este documento. Los expedientes educativos se pueden conservar en la escuela o en la oficina del distrito, pero una petición por escrito de los expedientes en cualquiera de los dos sitios será tratada como una petición para los expedientes en todos los sitios. El encargado de los expedientes le otorgará una lista de los tipos y localización de los expedientes del estudiante (si se solicita). Tres años después de que un estudiante salga del programa, los expedientes de educación especial serán destruidos.

El encargado de los expedientes les limitará el acceso a los expedientes educativos de su hijo(a), a aquellas personas autorizadas a revisar el expediente educativo, incluyéndolo(a) a usted, a su hijo(a) que tenga al menos 16 años de edad, individuos que han sido autorizados por usted para inspeccionar los expedientes, empleados escolares; personas con un interés educativo legítimo en los expedientes, instituciones post secundarias designadas por su hijo(a) y empleados de agencias federales estatales y locales. En todos los demás casos, el acceso será negado a menos que usted de su consentimiento por escrito para entregar los expedientes o que la entrega de los expedientes sea autorizada de acuerdo a una orden de la corte u otra ley aplicable. El LEA debe mantener un registro indicando la hora, el nombre y el propósito del acceso de aquellos individuos que no sean empleados del distrito escolar.

No se requiere el consentimiento de los padres de familia antes de entregar información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes para el propósito de cumplir con un requisito de IDEA, sin embargo, se requiere el consentimiento de los padres de familia para compartir información en las siguientes

circunstancias: si el niño(a) está inscrito(a) o irá a una escuela privada que no está localizada en el mismo distrito escolar en el cual residen los padres de familia, el consentimiento del padre de familia debe ser obtenido antes de que la información personalmente identificable sea intercambiada entre los funcionarios del distrito escolar de la LEA en donde la escuela privada está ubicada y los funcionarios del distrito escolar en donde residen los padres de familia. 20 USC 1412(a) (8); 20 USC 1417(c); 34 CFR 300.622(b) (3) antes de que se entregue información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes que proporcionan y pagan por servicios de transición.

Usted(es) recibirá(n) un reporte y/o las copias de los expedientes educativos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día de la petición. La tarifa por las copias, más no por el costo de buscar y obtener expedientes, se determina de acuerdo a las normas de LEA y será cobrada a menos que el cobro de la tarifa le niegue a usted(es) efectivamente el acceso a dichos expedientes. Una vez que se haya entregado una copia completa de los expedientes, se cobrará una tarifa por copias adicionales de los mismos expedientes.

Al recibir un aviso para informarle que la LEA ya no necesita los expedientes, usted(es) puede(n) solicitar la destrucción de los expedientes, lo cual se llevará a cabo mediante la destrucción física o quitando identificaciones personales de los expedientes para que la información ya no sea personalmente identificable. Sin embargo, LEA está obligada a mantener una copia permanente de los expedientes de cada niño(a), que incluye: (1) el nombre del niño(a), domicilio, y número de teléfono; y (2) las calificaciones del niño(a), los registros de asistencia, las clases asistidas, nivel de grado que curso, y el año que terminó.

Esto servirá como notificación de cumplimiento con el 34 CFR § 300.611 que al 1 de julio, 2014, el Distrito Escolar Unificado de Long Beach mantiene todos los registros educativos electrónicamente. Cualquier información personal identificable recopilada, mantenida, o usada para desarrollar esto o un IEP anteriores ya no es necesaria. Todos los registros permanentes de carácter no obligatorio que no son necesarios para implementar el IEP actual no se mantendrán y, por tanto, serán destruidos. Esto incluye notas de observación, protocolos, muestras de trabajo, registros de terapia, correspondencia, etc. todos los registros permanentes de carácter no obligatorio previamente mantenidos físicamente por el Distrito serán destruidos en o antes del 30 de junio 2016.

Si usted cree que la información reunida en los expedientes del alumno, conservada o usada por el distrito es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo(a), puede solicitar por escrito que LEA enmiende la información. Si la LEA está de acuerdo, el expediente será enmendado y usted será informado.

Si el LEA se negara a hacer la enmienda solicitada en 30 días, la LEA notificará a los padres de su derecho de solicitar una audiencia para determinar si la información en cuestión es inexacta, engañosa, o de otro modo viola la privacidad y otros derechos del niño(a). Si usted solicita una audiencia, la LEA proporcionará una audiencia, dentro de un tiempo razonable, que cumpla con los requisitos siguientes: (1) la LEA le debe proporcionar con tiempo anticipado, un aviso con la fecha, la hora, y el lugar de la audiencia; (2) la audiencia puede ser realizada por cualquier individuo, inclusive un funcionario de la LEA, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia; (3) la LEA le dará oportunidad total y justa a presentar la evidencia pertinente a los asuntos; (4) la LEA tomará su decisión por escrito dentro de un período razonable después de la audiencia; y (5) la decisión debe ser basada solamente en la evidencia presentada en la audiencia, y debe incluir un resumen de la evidencia y las razones por la decisión. Usted puede, en gasto propio, obtener ayuda o ser representado por uno o más individuos de su propia elección, inclusive un abogado.

Si la Mesa Directiva decide que el expediente no va a ser enmendado, usted tiene el derecho de proveer por escrito lo que en su opinión es una solución para que sea incluida permanentemente en el expediente. La declaración de los padres será incluida si dicho expediente, es revelado.

¿Puedo grabar en audio una reunión del IEP?

Los padres, tutores o agencia LEA tienen el derecho de grabar en audio los procedimientos de las reuniones del equipo del IEP. El equipo del IEP debe ser notificado del deseo de grabar la sesión del IEP al menos 24 horas antes de la reunión. Si el intento de audio-grabación de la reunión es iniciado por la LEA, y el padre objeta o se niega a asistir a la reunión del IEP debido a la audio-grabación, la reunión no se grabará en audio. Los padres tienen el derecho de inspeccionar, revisar y, en ocasiones, modificar las grabaciones de audio.

¿Que es y como puedo obtener una Evaluacion Educativa Independiente?

Una Evaluacion Educativa Independiente (IEE-segun sus siglas en ingles) es una evaluacion realizada por un examinador calificado que, aunque no es un empleado de la LEA que imparte la educacion a su hijo(a), satisface los mismos requisitos del Departamento de Educacion de California (CDE) y de LEA. Si usted no esta de acuerdo con los resultados de una evaluacion reciente realizada por el distrito escolar y le comunica al distrito que esta en desacuerdo, usted tiene el derecho de pedir y posiblemente obtener una IEE para su hijo(a) de una persona calificada a expensa publica. Fondos publicos significa que la agencia publica pagara el costo total de la evaluacion o se asegurara de que la evaluacion se realice sin costo alguno para usted. Su LEA tiene informacion disponible para que usted pueda enterarse de donde se puede obtener una (IEE) y cual es el criteria para determina los requisitos.

Si usted pide una IEE pagada con fondos publicos, LEA debe primero (1) iniciar una queja de! proceso legal contra usted para comprobar que la evaluacion de la LEA es apropiada, o (2) asegurarse de que el costo de la IEE se cubra con fondos publicos. Si la LEA comprueba durante el proceso legal que su evaluacion es apropiada, usted aun tiene derecho a una IEE, pero el costo no se cubrira con fondos publicos.

Si usted obtiene una evaluacion pagada por fondos particulares/privados y provee una copia al distrito, los resultados de la evaluacion **seran considerados** por el equipo del IEP con respecto a la provision de FAPE para su hijo(a). La evaluacion pagada por fondos particulares/privados puede tambien ser presentada en el proceso legal correspondiente al nifio(a).

Si LEA observe a su hijo(a) al realizar una evaluacion o si la evaluacion del procedimiento del distrito pennite observaciones de los estudiantes durante las clases, tambien se debe permitir a la persona que realice la IEE individual que observe a su hijo(a) en el salon o que observe la ubicacion propuesta por el equipo de! IEP.

Si usted propone una ubicacion publicamente financiada para su hijo(a) en una escuela no publica, el LEA tendra una oportunidad de observar la ubicacion propuesta y al alumna en el ambiente sugerido, si el alumna ya ha sido ubicado unilateralmente en la escuela no publica de parte de! padre de familia o tutor.

¿Que es Notificacion Previa y cuando la recibire?

Una LEA es responsable de informarle, por escrito, cuando la LEA proponga o se rehuse a iniciar o cambiar la identificacion de la evaluacion o la ubicacion educativa de su hijo(a). Si esta notificacion no se brinda previamente a los padres de familia, tambien se debera proveer al momenta que el LEA reciba la solicitud para el proceso legal correspondiente. Esta notificacion escrita incluira:

- Una descripcion de las acciones propuestas o rechazadas por la LEA con una explicación del por que la organización se propone o se niega a tomar la acción, y una descripción de otras opciones consideradas y por que esas opciones fueron rechazadas.
- Una descripción del procedimiento de cada evaluación, prueba, expedientes, o reportes que la organización usa como base de la propuesta o denegación.
- Una descripción de otra opción considerada por el equipo del IEP, y las razones del por que esas opciones fueron rechazadas.
- Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante a la propuesta o denegación de LEA.
- Notificaciones que expliquen que los padres pueden obtener copias o ayuda para comprender sus derechos y procedimientos de las salvaguardias del Director de Educación Especial de! distrito de residencia de su hijo(a) o del director de SELPA, o al Departamento de Educación de California (CDE) en Sacramento.

¿Que Constituye el Consentimiento de los Padres de Familia y cuando se requiere?

La LEA debe obtener el consentimiento de los padres de familia descrito anteriormente, antes de evaluar y/o proporcionar educacion especial y servicios relacionados a su hijo(a). La LEA debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado antes de la evaluacion inicial o reevaluacion de un nifio(a). Si usted se niega a consentir **a una evaluacion inicial o a una reevaluacion, la LEA puede, mas no se requiere, iniciar una audiencia del proceso legal** para obtener su consentimiento para la evaluacion. Si usted se niega a brindar su consentimiento para la ubicacion y servicios de IEP **inicial**, la LEA no puede utilizar los procedimientos de proceso legal descritos a continuacion para apelar en su contra por no haber concedido su consentimiento. Sin embargo, si la LEA solicita su consentimiento para la ubicacion y servicios iniciales y usted no da su consentimiento, no se considerara que la LEA este violando los derechos de su hijo(a) para que reciba servicios de FAPE. Ademas, tampoco se requerira que la LEA convoque a una reunion de equipo de IEP o que desarrolle un IEP cuando tal consentimiento no es proporcionado despues de que la LEA lo haya solicitado.

Usted puede consentir por escrito para recibir algunos componentes del IEP de su hijo(a) y esos componentes del IEP deben ser implementados por la LEA. Si la LEA determina que los componentes restantes del IEP de su hijo(a) con los cuales usted no esta de acuerdo son necesarios para proporcionar FAPE a su hijo(a), la LEA debe iniciar la mocion para llevar a cabo una audiencia legal.

Finalmente, no necesita obtener su consentimiento informado en el caso de una reevaluacion de su hijo(a), Si la LEA puede comprobar mediante una audiencia legal que ha tornado las medidas razonables para obtener su consentimiento y usted se ha rehusado a responder.

¿Se me permite cambiar de opinion y anular mi consentimiento?

Si en cualquier momento despues de la provision inicial de educacion especial y servicios relacionados, el padre de un nifio(a) anula por escrito su consentimiento para continuar la provision de educacion especial y servicios relacionados, el distrito escolar o la escuela autonoma "charter":

- No puede continuar proporcionando la educacion especial y servicios relacionados al nifio(a), pero debe proporcionarle una notificacion previa por escrito antes de eliminar los servicios de educacion especial y servicios relacionados;
- No puede utilizar los procedimientos de mediacion, los procedimientos del proceso legal para obtener un acuerdo o una resolucion para poder continuar proporcionando los servicios al nifio(a);
- No sera considerado en infraccion del requisito de brindar los servicios de FAPE disponibles para el nifio(a) a causa de no poder seguir proporcionando educacion especial y servicios relacionados al nifio(a); y
- No tendra la obligacion de convocar a una reunion del equipo de IEP o desarrollar un IEP para continuar la provision de educacion especial y servicios relacionados.

Si el padre de familia anula el consentimiento por escrito para que su hijo(a) reciba educacion especial y servicios relacionados despues de la proporcion inicial de educacion especial y servicios relacionados, no se requiere que el distrito escolar o la escuela autonoma "charter" enmiende los expedientes educativos del nifio(a) para eliminar cualquier referencia de educacion especial y servicios relacionados a causa de la anulacion del consentimiento. Esta provision aplica cuando un padre de familia se niega a todos servicios de educacion especial. Si un padre de familia esta en desacuerdo con algunos servicios, pero no todos, los asuntos necesitan ser resueltos por media de los procedimientos del Proceso Legal.

¿Que es un IEP Facilitado?

Un IEP facilitado es aquel desarrollado por un equipo de colaboracion cuyos miembros comparten la responsabilidad del proceso y los resultados de la reunion. La toma de decisiones se gestiona mediante el uso de habilidades de facilitacion. Esto le permite al equipo del IEP formar y mejorar relaciones solidas entre el equipo y alcanzar un consenso verdadero con el enfoque de la reunion sobre las necesidades de los estudiantes.

¿Si tengo una queja sobre el programa educativo de mi hijo(a), cómo lo presento?

Usted tiene el derecho de presentar y resolver cualquier preocupación que usted tenga con respecto a la educación de su hijo(a). Si usted tiene alguna preocupación relacionada con el programa educativo de su hijo(a), el SELPA le exhorta a presentar sus preocupaciones ante la atención del maestro, administrador de escuela, o el equipo de IEP del niño(a).

Se exhorta a que las partes busquen resolver sus disputas de educación especial mediante procesos menos contenciosos disponibles mediante la **Resolución Alternativa de Disputas (ADR-según sus siglas en inglés)** antes de proceder a iniciar la moción para el proceso legal. Las opciones que se consideran mediante el proceso ADR se realizan dentro de un ambiente menos contencioso a fin de resolver diferencias que existan referentes a la clasificación, evaluación, o ubicación del estudiante en un programa educativo o la provisión de servicios conformes a FAPE para el niño(a) que sean satisfactorias para ambas partes. Por lo tanto, los abogados legales o cualquier otra persona contratada para brindar servicios de asesoría legal normalmente no asisten a dichas juntas o no participan en estas conferencias. Esto no impide que cualquiera de las partes consulte a un abogado antes o después de la conferencia de ADR y tampoco impide la participación de un padre de familia del niño(a) en cuestión si él/ella es abogado de profesión.

Si la LEA no puede resolver sus preocupaciones por medios informales, usted puede presentar una queja de cumplimiento con la LEA o el CDE.

Si su queja es relacionada a una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la ubicación educativa de un niño(a) con una discapacidad, la provisión de FAPE al niño(a), o un conflicto sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo(a), usted puede iniciar el proceso para una audiencia legal (descrito a continuación). La LEA también tiene el derecho de iniciar el proceso para una audiencia legal en cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la ubicación educativa de un niño(a), la provisión de FAPE a su hijo(a), o a un conflicto sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo(a).

¿Que es una queja de cumplimiento y cuáles son mis derechos relacionados a una queja de cumplimiento?

Todas las quejas de cumplimiento de una supuesta violación de la ley bajo IDEA o la ley de educación especial de California debe: (1) estar por escrito; (2) contener una declaración que la LEA ha violado una ley o regulación según IDEA o contrapartes del Código Educativo de California; (3) contener los hechos que sostienen las demandas; (4) contener una firma e información de contacto del denunciante; (5) y si se alega una supuesta infracción contra un solo niño(a), debe contener: (a) el nombre y la dirección del niño(a) (o información disponible de contacto para un niño(a) sin hogar); (b) el nombre de la escuela a la que el niño(a) asiste; (c) una descripción de la naturaleza del problema y los hechos relacionados con el problema; y (d) una resolución propuesta hasta el punto conocido.

Queja de Cumplimiento a Nivel de/ Distrito/LEA: SELPA lo exhorta a presentar cualquier queja con respecto a asuntos de educación especial directamente ante el LBUSD con el fin de que el Distrito atienda sus preocupaciones rápidamente de manera informal y eficiente. El Distrito ha establecido los procedimientos confidenciales para el registro de estas quejas y se reunirá con usted para investigar sus quejas de una manera oportuna para intentar resolver esas preocupaciones. El Funcionario de Cumplimiento le ayudará a resolver cualquier queja de discriminación en contra del distrito, sus empleados o los contratistas, y estudiantes. El Funcionario de Cumplimiento puede también ayudarle a preparar su queja por escrito y a proporcionar la información requerida por la ley. El Funcionario de Cumplimiento los referirá a otras agencias responsables de la investigación y la resolución de quejas cuando sea apropiado.

Queja de Cumplimiento a Nivel Estatal: Cualquier individuo u organización pueden presentar una queja de cumplimiento que alega una violación de cualquier IDEA o el requisito de la ley del estado por el LEA, por CDE, o por cualquier otra agencia pública. El Funcionario de Cumplimiento puede también ayudarle a preparar su queja por escrito y a proporcionar la información requerida por la ley. El Funcionario de Cumplimiento los referirá a otras agencias responsables de la investigación y la resolución de quejas cuando sea apropiado. Las quejas deben

ser dirigidas a la *Unidad de Cumplimiento de! Departamento de Educaci6n, Division de Educaci6n especial Servicio de Remisi6n de Garantias Procesales. Favor de escribir el siguiente domicilio en ingles en su sobre de correo: CDE Compliance Unit: California Department of Education, Special Education Division, Procedural Safeguards Referral Service, 1430 N Street, Suite 2401 Sacramento, CA 95814; Telefono (800) 926-0648; FAX# (916) 327-3704.*

Las quejas de cumplimiento presentadas ante el CDE deben ser registradas dentro de un plazo de **un** afio a partir de la fecha que usted supo o tuvo conocimiento de los hechos que fueron la base de la queja.

Dentro de un plazo de sesenta (60) dias tras haber presentado su queja, el CDE: (1) llevara a cabo una investigacion local independiente, si es necesario; (2) le brindara la oportunidad de presentar informacion adicional, u oralmente o por escrito acerca de las denuncias de la queja; (3) proporcionara al LEA la oportunidad de responder a la queja; (4) proporcionara una oportunidad para que usted y la LEA lleguen voluntariamente a un mutuo acuerdo en mediacion (5) revisara toda informacion pertinente y hara una determinacion independiente para determinar si la LEA violo un requisito de IDEA y/o la ley Estatal; y (6) le proporcionara una decision por escrito a usted y a la LEA respecto a cada denuncia en la queja y la cual contenga los resultados de la investigacion y conclusiones, y razones de la decision final.

¿ Que es Mediacion y cuando la puedo solicitar?

Se exhorta a que las partes de familia busquen una resolucion de las disputas de educacion especial por medio de un proceso menos adversario ta! como una mediacion o la Resolucion Altemativa de Disputas (ADR) antes de solicitar el proceso de demanda legal. Aunque se recomienda urgentemente solicitar el proceso de mediacion o ADR, esto no se puede utilizar para demorar su derecho a una audiencia de! proceso legal.

Estas conferencias de mediacion voluntarias antes de la audiencia legal deberan ser realizadas dentro de un ambiente no contencioso para resolver los asuntos que se relacionan a la identificacion, evaluacion, o ubicacion educativa de! nifio(a), o de la provision de PAPE para el nifio(a) a la satisfaccion de ambas partes. Por lo tanto, los abogados u otros contratistas independientes utilizados para proporcionar los servicios legales no pueden asistir o de otro modo pueden tomar parte en las conferencias de mediacion. Esto no impide que ambas partes consulten a un abogado antes o despues de seguir el proceso de mediacion ni impide que los padres de! nifio(a) en cuestion participen si el padre de familia es un abogado de profesion. Las partes pueden ser acompafiadas y aconsejadas por **representantes que no son abogados a su discreci6n.**

Esta conferencia de mediacion sera planificada dentro de un plazo de 15 dias y completada dentro de un plazo de 30 dias a partir de la fecha en que el CDE reciba su solicitud para la mediacion, a menos que ambas partes concuerden permitir una extension. La mediacion sera realizada por un mediador calificado e imparcial capacitado en tecnicas efectivas de mediacion.

Si usted y la LEA resuelven una disputa por el proceso de mediacion, ambas partes deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que expone la resolucion y que: (1) declara que todas las discusiones que sucedieron durante el proceso de mediacion permanecieran confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en una audiencia de proceso legal ni en un procedimiento civil; y (2) esta firmado por usted y por un representante que tiene la autoridad para representar a la LEA.

Un acuerdo de mediacion escrito y firmado es aplicable en cualquier tribunal estatal de la jurisdiccion competente (un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley del Estado para tratar este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Las discusiones que sucedieron durante el proceso de mediacion deben ser confidenciales. Estas discusiones no pueden ser utilizadas como evidencia en una audiencia de proceso legal ni procedimiento civil de cualquier tribunal Federal ode! Estado.

¿Que es el Proceso Legal y cuales son mis derechos relacionados a este?

Una audiencia del proceso legal es un procedimiento formal controlado por un juez administrativo, el cual es similar a una accion de los tribunales. Una audiencia puede ser iniciada por usted o el Distrito cuando exista un desacuerdo acerca de una propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificacion, evaluacion o la ubicacion

educativa de alumna o la provision de FAPE para su hijo(a), o una disputa sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo(a). Las solicitudes se deben enviar a **la Oficina de Audiencias ("OAH"), al siguiente domicilio en ingles: Office of Administrative Hearings, Attn: Special Education Division, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833-4231. Telefono (916) 263-0880; Fax (916)263-0890.**

La solicitud para una audiencia de! proceso legal debe ser presentada dentro de dos afios a partir de la fecha que usted se entero o tuvo conocimiento de los hechos que fueron la base de la solicitud. Este calendario no aplica a usted si a usted se le impidio solicitar un proceso anteriormente porque la LEA: (1) equivocadamente reporto que se habia resuelto el problema que fue la base de su solicitud; u (2) oculto informacion relacionada a la informacion contenida en este aviso.

Su queja para una audiencia de] proceso legal .d.dlf..incluir la siguiente informacion: (1) nombre de su hijo(a); (2) el domicilio del nifio(a) (o, la informacion disponible en el caso de un nifio(a) sin hogar); (3) el nombre de la escuela a la que asiste su hijo(a); (4) una descripcion del problema relacionado a la iniciacion o el cambio propuesto inclusive hechos especificos acerca del problema; y (5) una resolucio propuesta al problema dentro de su conocimiento. Usted debe proporcionar a la LEA una copia de su solicitud para el proceso legal. Usted (o la LEA) no puede tener una audiencia de proceso legal hasta que una queja de proceso legal resumida anteriormente sea presentada.

Dentro de cinco dias OAH debe decidir si la queja del proceso legal contiene los requisitos que se enumeran anteriormente y le notificanin a usted y a la LEA por escrito si no es suficiente. Si OAH determina que una queja del proceso legal no es suficiente, dicha parte tendra la oportunidad de presentar una nueva queja que contiene los requisitos detallados anteriormente.

Si usted solicita una audiencia de proceso legal, dentro de un plaza de 15 dias a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, la LEA debe concertar una reunion con usted, los miembros pertinentes del Equipo de IEP que tiene e conocimiento especifico de los hechos identificados en la solicitud para una audiencia de proceso legal, y un representante de la LEA que tenga la autoridad para tomar decisiones en nombre de la agencia para discutir una resolucio de los asuntos de la denuncia. La reunion no incluire al abogado de LEA, a menos que usted este acompafiado de un abogado.

Excepto cuando usted y la LEA esten de acuerdo, por escrito, para renunciar al proceso de la resolucio o para utilizar mediacion, su falta de participacion en la reunion de la resolucio demorara los calendarios para el proceso de la resolucio y audiencia de proceso legal hasta que usted este de acuerdo en tomar parte en una reunion.

Si se llega a un acuerdo en la sesio de la resolucio, el acuerdo debe ser documentado por escrito y firmado por usted y por el representante de la LEA. Despues de que firmen, usted y el LEA tienen 3 dias para anular el acuerdo Si la LEA no ha resuelto la queja a su satisfaccio siguiendo el debido proceso legal dentro de un plaza 30 dias a partir de la fecha en que se recibio la queja del proceso legal (durante el periodo para el proceso de la resolucio), la audiencia de proceso legal puede ocurrir, y los horarios aplicables para llegar a una decisio final empezaran.

Usted y la LEA pueden llegar a un acuerdo en cualquier momenta antes de! comienzo de la audiencia de proceso legal para tomar parte en una mediacion de la disputa. Un mediador imparcial sera designado por OAR sin costo alguno para ninguna de las partes. La Mediacion extiende el calendario de OAR para rendir su decisio; sin embargo, no se debe utilizar la mediacion coma excusa para negar o demorar su derecho a una audiencia, o a otros derechos

Cualquiera de las partes de una audiencia de proceso legal tiene derecho a: (1) una audiencia administrativa justa e imparcial ante una persona informada de las leyes que gobiernan la educacion especial y audiencias administrativas; (2) ser representado por un abogado o un defensor informado y capacitado en los problemas relacionados con nifios (as) y jovenes con discapacidades; (3) presentar evidencia, argumentos escritos, y argumentos orales; (4) confrontar contra interrogar, y exigir que testigos esten presentes; (5) obtener por escrito, o en su opcion, un registro grabado electronico textual (palabra por palabra) de la audiencia; (6) obtener por escrito o electronicamente, segun se solicite, los hallazgos de los hechos y decisiones dentro de un plaza de 45 dias a partir de la expiracion del periodo de tiempo de la sesio de resolucio; (7) recibir avisos de la otra parte, por lo menos diez dias antes de la audiencia que piensa ser representado por un abogado; (8) ser informado por la otra parte, por lo menos diez dias antes de la audiencia, de sus asuntos y su propuesta de resolucio; (9) recibir una copia de

todos los documentos, incluyendo evaluaciones y recomendaciones finalizadas/concluidas para esas fechas, y una lista de testigos y su area general de testimonio por lo menos cinco dias antes de la audiencia; (10) tener su hijo(a) presente en la audiencia; (11) tener la audiencia abierta o cerrada al publico; (12) tener un interprete disponible a su servicio; (13) solicitar una extension del calendario de audiencia por buena causa; y (14) solicitar que el distrito de la escuela del nifio(a), el SCV SELPA o OAH le proporcionen una lista de individuos que proporcionan los servicios o apoyo legal para nifio(a)s con discapacidades.

6 Que sucede si no estoy de acuerdo con los resultados de una audiencia del proceso legal?

La decision de la audiencia es final y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decision presentando una apelación ante el tribunal apropiado. En una acción civil, los expedientes y transcripción de! acto administrativo seran presentados ante el tribunal. El tribunal puede considerar la evidencia adicional si lo solicita cualquiera de las partes y debe basar su decision en la preponderancia de la evidencia. Esta apelación se debe presentar dentro de un plazo de noventa (90) dias despues de la fecha de la decision de! Juez Administrativo de la Ley.

6 En que programa sera ubicado(a) mi hijo(a) mientras esperamos una audiencia del proceso legal?

Una vez que la LEA reciba una solicitud para el proceso legal, durante el periodo de tiempo de proceso de resolución, y mientras se espera la decision imparcial de la audiencia o juicio legal, el nifio(a) debe permanecer en su ubicación educativa actual, a menos que el padre de familia y la LEA esten de acuerdo en hacer otros arreglos.

Si su petición para el proceso legal implica una solicitud para la admisión inicial a la escuela publica su hijo(a), con su consentimiento, debe ser ubicado(a) en el programa de la escuela publica general hasta la terminación de todo el proceso.

Si su petición para el proceso legal implica una solicitud de servicios iniciales para un nifio(a) que recibió servicios de plan de individual de familia (IFSP-segun sus siglas en ingles), y ha cumplido tres años, no se requiere que la LEA proporcione los servicios de IFSP que su hijo(a) habia estado recibiendo. Si la LEA determina que su hijo (a) reúne los requisitos para recibir servicios especiales de educación de la LEA, y usted otorga su permiso para que su hijo(a) reciba los servicios de educación especial por primera vez, entonces, mientras espera el resultado de procedimiento legal, el LEA debe proporcionar educación especial y los servicios relacionados que no estan en debate (los servicios en los que tanto usted como la LEA esten de acuerdo).

Si su hijo(a) ha sido asignado en un *Ambiente Educativo Alternativo y Provisional (IAES-segun sus siglas en ingles)*, el o ella permaneceran en la IAES un maximo de 45 dias mientras esperan la audiencia de proceso legal, o hasta el vencimiento del periodo de tiempo para la IAES, lo que ocurra primero.

¿Bajo que circunstancias podrian ser reembolsados los honorarios de mi abogado?

Un tribunal, a su discreción, puede ordenar que la LEA pague los honorarios razonables de abogados al padre de familia de un nifio(a) con discapacidades si el padre de familia prevalece en una audiencia de proceso legal. Adicionalmente, se puede conceder a la LEA los honorarios de abogado contra el abogado de un padre de familia, o contra un padre de familia, que presenta una queja o una acción subsiguiente que es frivola, no razonable, o sin fundamento, o que continua la demanda aun despues de que dicha demanda llegó a ser claramente frivola, no razonable, o sin fundamento. La LEA puede tener tambien derecho a honorarios de abogados contra el abogado de un padre de familia, o contra el padre de familia, si la queja de los padres de **familia o acción legal subsiguiente fue presentada con un propósito impropio, tal como acosar, causar la demora innecesaria, o innecesariamente aumentar el costo de la demanda.**

Un tribunal puede reducir la cantidad de honorarios de abogados si: (1) el padre de familia ha demorado sin razón el procedimiento (a menos que la LEA haya demorado tambien el juicio o haya violado los procesos legales); (2) los honorarios exceden sin razón la tarifa por hora que predomina en la comunidad; (3) el tiempo invertido y los servicios legales fueron excesivos; (4) o el abogado del padre de familia no proporcionó a la LEA los debidos

procedimientos legales para presentar una queja.

Los honorarios de un abogado se pueden negar si usted rechaza una oferta razonable de arreglo propuesta por el distrito/agencia publica diez (10) dias antes de efectuarse la audiencia y la decision de la audiencia no es mas favorable que la oferta de arreglo. (20 OSC 1415[i]{3}[B]-[G]; 34 CPR 300.517). A pesar de estas restricciones, se pueden otorgar los honorarios de abogados y cubrir los costos relacionados al caso si el padre de familia prevalece y el tribunal determina que su rechazo de la oferta del arreglo fue sustancialmente justificado.

Los honorarios de abogados no pueden ser concedidos a un abogado por asistir a una reunion de! equipo de IEP al menos que la reunion se haya convocado como resultado de un acto administrativo, o de una accion judicial. Una **reunion de resolucion no se considera una reunion convocada a resultado de una accion** administrativa de audiencia ni accion tribunal, y tampoco se considera como una accion administrativa de audiencia **ni** accion tribunal para propositos de las provisiones de honorarios de abogados.

¿Cua/es son Los derechos de mi hijo(a), cuando la LEA esta contemplando disciplina para el o ella?

Antes de que un alumno(a) con discapacidades sea suspendido de la escuela por un periodo en exceso de (10) dias o 10 dias cumulativos cuando tal suspension constituye un cambio en la ubicacion, el equipo del IEP debe reunirse para determinar si el comportamiento que violo los reglamentos de disciplina fue una manifestacion de la discapacidad de su hijo(a). El equipo del IEP determinara si (1) la conducta fue causada por la discapacidad o estuvo directa y sustancialmente relacionada a la discapacidad de su hijo(a); (2) o si la conducta fue un resultado directo de la falta de implementacion del IEP de! estudiante de parte de la LEA. Bajo circunstancias especiales, su hijo(a) puede ser cambiado de ubicacion a un IAES por un periodo que no debe exceder 45 dias escolares. Las leyes de educacion especial no prohíben que los administradores escolares reporten a las autoridades apropiadas un crimen cometido por su hijo(a)/a.

Los padres tienen el derecho de apelar la decision de suspender o expulsar a un estudiante de educacion especial. Cuando una apelacion ha sido solicitada por alguno de los padres o la LEA relacionada con la colocacion disciplinaria del nifio(a) o los resultados de una reunion de determinacion de la manifestacion, el Estado tiene la obligacion de hacer los arreglos necesarios para una audiencia acelerada, la cual debe ocurrir dentro de un plazo 20 dias escolares a partir de la fecha en la que la audiencia fue solicitada, y debera resultar en una determinacion en un plazo de 10 dias escolares despues de la audiencia. Su hijo(a) tiene el derecho de permanecer en la ubicacion actua durante el periodo de apelacion, sin embargo, si su hijo(a) es ubicado(a) en un IAES por 45 dias, la ubicacion permanecera igual, pendiente a la decision de! oficial de audiencias o hasta que el periodo de suspension se venza lo que ocurra primero.

Si se solicita una evaluacion del nifio(a) cuando una accion disciplinaria este pendiente, la evaluacion se debera realizar de forma acelerada. Hasta dicha evaluacion, el nifio(a) permanecera dentro del ambiente educativo determinado por las autoridades escolares.

Un nii'io(a) quien no ha sido previamente determinado elegible para educacion especial y servicios relacionados podria hacer valer cualquiera de las protecciones que otorga IDEA si la LEA tuvo conocimiento de que el nifio(a) era un nifio(a) con una discapacidad antes del acontecimiento de la conducta que causo la accion disciplinaria Tener conocimiento podria ser considerado si (1) el padre de familia expreso por escrito al personal del distrito escolar que el nii'io(a) tenia necesidad de educacion especial y servicios relacionados; (2) el padre de familia habia solicitado una evaluacion del nifio(a); o (3) el personal de la escuela informo al Director de Educacion Especial de LEA o a otro miembro del personal administrativo sus inquietudes especificas acerca de la conducta del nii'io(a). No se considerara que la LEA tenia conocimiento, si el padre de familia no ha permitido la evaluacion del nii'io(a) o ha rechazado los servicios de educacion especial, o el nifio(a) ha sido evaluado y se determino que el nifio(a) no es elegible para tales servicios. Si la LEA no tenia conocimiento de esta discapacidad, el nii'io(a) no podra recibir las protecciones del proceso legal correspondientes a IDEA.

¿Cua/es son los procedimientos si mi hijo(a) es ubicado(a) en un Ambiente Educativo Alternativo y Provisional (IAES-segun sus siglas en ingles)?

Un IAES es una ubicacion educativa u otra ubicacion o suspension que puede ser ordenada por el personal de la escuela por un periodo que no exceda 10 dias escolares (hasta el punto que la ubicacion alternativa se aplicaria a un nifio(a) sin discapacidades). La decision de ubicar a un nifio(a) en un IAES se puede realizar por recomendacion del equipo de IEP cuando la LEA contemple una accion disciplinaria.

Bajo circunstancias especiales, el IAES (Ambiente Educativo alternativo y Provisional) podra ser ordenado por un periodo que no exceda cuarenta y cinco (45) dias cuando un nifio(a) ha cometido una de las siguientes ofensas en la escuela o en una funcion escolar bajo la jurisdiccion de un Estado o LEA;(1.) ha portado un arma; (2) o con pleno conocimiento ha poseido o ha usado drogas ilegales, o vendido o requerido la venta de sustancias controladas (3) causo dafio personal a otro individuo. En caso de que la LEA no lo haya implementado, despues de ubicar a estudiante en un IAES de cuarenta y cinco dias escolares, la LEA debe llevar a cabo una evaluacion de la conducta funcional e implementar un plan de intervencion de conducta (si uno no ha sido ya implementado). Si tal plan se encuentra en efecto, el equipo del IEP debe considerar su modificacion. El IAES sera afirmado por el equipo de IEP si este permitira al nifio(a) **continuar participando dentro del plan de estudio general y recibir aquellos servicios y modificaciones**, incluyendo aquellos descritos dentro del IEP actual del nifio(a), para lograr las metas establecidas en el IEP y proveer las modificaciones para atender la conducta ofensiva.

Segun la ley federal, un oficial de la audiencia puede ordenar un cambio de ubicacion de un nifio(a) con una discapacidad hacia un ambiente educacional alternativo interino por no mas de 45 dias, si el oficial de la audiencia determina que existe una evidencia substancial que el nifio(a) probablemente podria causarse dafio a si mismo o a otros.

En el momento que se toma la decision de poner al estudiante dentro de un IAES, los padres del estudiante tienen el derecho de ser notificados de la decision a traves de una notificacion escrita de todos los procedimientos de seguridad proveidos bajo la seccion disciplinaria de IDEA. Si la ubicacion en un IAES excede 10 dias escolares, el equipo del IEP debe determinar la ubicacion apropiada y los servicios necesarios que permitan que su hijo(a) continúe recibiendo el beneficio educativo.

¿Cua/es son las reg/as relacionadas con mi decision personal de inscribir a mi hijo(a) en una escuela privada?

El reembolso a los padres por la ubicacion de su hijo(a) en una escuela o agencia privada podria ser ordenada por un oficial de la audiencia o tribunal cuando se determine que la LEA no cumplio en brindar una educacion publica adecuada gratuita (FAPE-segun sus siglas en ingles) de manera oportuna antes de la inscripcion y la ubicacion en la escuela privada es la apropiada. El reembolso puede ser reducido o negado si el padre de familia no informa a la LEA que ellos rechazaron la ubicacion propuesta, y no informan de su intencion de ubicar al nifio(a) en una escuela privada pagada con fondos publicos en la reunion del IEP mas reciente, o por lo menos diez (10) dias habiles antes de retirar al nifio(a) de la educacion publica. El reembolso tambien puede ser reducido, si antes de retirar al nifio(a) de la escuela publica, la LEA informo al padre de familia su intencion de evaluar al nifio(a) y ya sea que los padres no otorgaron su permiso a la LEA de evaluar al nifio(a) o no permitieron que el nifio(a) estuviera disponible para la evaluacion.

El reembolso no puede ser reducido si el distrito escolar impidio que los padres de familia dieran su notificacion; si los padres **no recibieron un aviso de la "notificación por escrito"; o si el cumplimiento de los requisitos de la notificación** representa un riesgo de dafio fisico al nifio(a). El reembolso puede o no ser reducido **si los padres de familia son analfabetos o no pueden escribir en ingles, o si el cumplimiento de los requisitos de la notificación** representa un riesgo de dafio emocional severo al nifio(a).

¿Que son las Escue/as Especiales def Estado?

Las Escuelas Especiales del Estado (*State Special Schools*) proporcionan servicios a los estudiantes que tienen sordera, discapacidad auditiva, ceguera, discapacidad visual o sordera-ceguera en cada una de las tres entidades: Las Escuelas de California para los Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela para los Ciegos en Fremont.

Los Programas residenciales y diarios se brindan a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años de edad en las dos Escuelas Estatales para Sordos. Tales programas se ofrecen a estudiantes de cinco hasta 21 años en la Escuela de California para Ciegos. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para mayor información sobre las Escuelas Especiales del Estado, favor de visitar la página de Internet de Departamento de Educación de California, <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/>, o solicite más información de los miembros del equipo IEP de su hijo(a) o contacte a la Oficina de SELPA.

¿Bajo que circunstancias se le asignará a un niño(a) un padre de familia sustituto?

Dentro de un plazo de 30 días tras la determinación de la agencia educativa local de que un estudiante requiere ser asignado a un padre de familia sustituto, la LEA designará un padre de familia sustituto para el niño(a) si:

1. El niño(a) ha sido clasificado como dependiente o tutelado del tribunal, un tribunal ha limitado específicamente el derecho de un padre de familia o tutor de tomar decisiones educativas que afecten al niño(a), y el niño(a) no cuenta con un padre de familia o tutor competente que se encargue de él/ella; o
2. El niño(a) no ha sido clasificado como dependiente o tutelado del tribunal y no puede localizar al padre de familia o tutor, o no existe una persona encargada del niño(a), o el niño(a) es un(a) joven sin compañía alguna y sin hogar.

Para determinar quien actuará como padre de familia sustituto de un niño(a), el SELPA considerará a un miembro de la familia para que se encargue del niño(a), a un padre de crianza, o a una persona asignada por el tribunal para que actúe como protector del niño(a), si cualquiera de los individuos existe, se designará a la persona que la LEA seleccione.

El padre de familia sustituto será un individuo con el conocimiento y habilidades de representar adecuadamente al niño(a). El sustituto debe ver al niño(a) por lo menos una vez y, a menos que tal persona no esté indisponible, debe ser culturalmente sensible al niño(a). El padre de familia sustituto debe representar al niño(a) dentro de los problemas relacionados con la **identificación, evaluación, planificación educativa y desarrollo, ubicación educativa, revisando** y cambiando el Plan Educativo Individualizado (IEP) y dentro de todos los otros problemas relacionados con la provisión de una educación pública gratuita para el niño(a) (FAPE). Esta representación debe incluir el brindar e consentimiento por escrito al Programa Educativo Individualizado incluyendo los servicios médicos que no sean de emergencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia funcional y física.

Las personas que tengan un conflicto de intereses al representar al niño(a) no podrán ser asignados como padres de familia sustitutos. Un conflicto de interés existe cuando el padre de familia sustituto es un empleado de la LEA encargada de brindar una educación o cuidado personal al niño(a), o a una persona de crianza cuyo principal medio de sustento son los ingresos por brindar servicios de cuidado infantil a este u otros niños. Cuando no existe tal conflicto, los padres de crianza, maestros jubilados, trabajadores sociales, y agentes de libertad condicional, todos ellos pueden ser candidatos para convertirse en padres de familia sustitutos. En el caso de un joven sin hogar y sin compañía, los miembros de personal de un albergue de emergencia o de transición, o de un programa de vivienda independiente, o de programas de ayuda comunitaria pueden ser asignados como padres sustitutos provisionalmente sin considerar los conflictos mencionados anteriormente, solamente hasta un tiempo razonable en el que se encuentre otro padre de familia sustituto que cumpla con los requisitos anteriormente mencionados.

Alternativamente, el padre de familia sustituto puede ser asignado por el juez encargado del caso del niño(a) (en lugar de la LEA) siempre y cuando el padre de familia sustituto cumpla con los requisitos detallados anteriormente.

¿Por que se me solicita que otorgue mi consentimiento para facturar a Medi-Cal de California y divulgación o intercambio de información para Servicios de Educación Especial y Servicios Relacionados con la Salud?

A través de la opción de facturación de la Agencia Educativa Local (LEA) de Medi-Cal, la agencia LEA puede

presentar facturas a Medi-Cal de California por servicios brindados provistos a niños elegibles para Medi-Cal inscritos en programas de educación especial. El programa Medi-Cal LEA es una forma para que los distritos escolares y / o los Condados de Oficinas Educativas (COEs) reciban fondos federales para ayudar a pagar la educación especial relacionada con la salud y los servicios relacionados, pero solo si usted elige proporcionar su consentimiento por escrito.

La siguiente información describe ciertos derechos y protecciones disponibles para usted bajo la ley IDEA. Esta notificación debe ser entregada a usted antes de que una agencia LEA le pida que brinde su consentimiento para acceder a los beneficios de Medi-Cal de su hijo por primera vez, y anualmente a partir de entonces.

Usted necesita saber que:

- Usted puede negarse a firmar la sección del documento IEP con respecto al consentimiento de Medi-Cal.
- La información sobre su hijo(a) y su familia es estrictamente confidencial.
- Sus derechos se conservan bajo el Título 34 del Código de Regulaciones Federales 300.154; Ley de Privacidad de los Derechos de Educación Familiar de 1974, Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1232 (g), Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Sección 99.
- Este consentimiento es válido por un año a menos que usted retire su consentimiento antes de ese momento. Se puede renovar anualmente en la reunión del TEP.

Su consentimiento es voluntario y puede revocarse en cualquier momento. Si revoca el consentimiento, la revocación no es retroactiva (es decir, no niega ninguna facturación que haya ocurrido después de que se otorgó el consentimiento y antes de que se revocara).

Su consentimiento debe especificar la información de identificación personal (por ejemplo, registros o información sobre los servicios que se le pueden proporcionar a su hijo), el propósito de la divulgación (por ejemplo, facturación de educación especial y servicios relacionados) y la agencia a la que pertenece su agencia LEA puede divulgar la información (por ejemplo, Medi-Cal). Su consentimiento también debe incluir una declaración que especifique que usted comprende y acepta que la agencia LEA de su hijo puede usar sus beneficios públicos o los de su hijo(a), por ejemplo, Medi-Cal, para pagar educación especial y servicios relacionados bajo la ley IDEA. La agencia LEA obtendrá este consentimiento al obtener su firma en la sección del estado de cuenta de facturación de Medi-Cal del IEP.

Su consentimiento no dará como resultado la negación o limitación de los servicios comunitarios proporcionados fuera de la escuela. Si se niega a dar su consentimiento para que la agencia LEA acceda a Medi-Cal de California para pagar educación especial relacionada con la salud y / o servicios relacionados, la LEA aun debe garantizar que toda la educación especial requerida y los servicios relacionados se brinden sin costo para usted.

Además, como agencia pública, una agencia LEA puede acceder a los beneficios públicos o seguro de los padres de familia para pagar los servicios relacionados requeridos en la Parte B de IDEA, para una educación FAPE. Para los servicios relacionados requeridos para proporcionar una educación FAPE a un estudiante elegible, la agencia LEA:

- **No puede** requerir que los padres de familia se inscriban en beneficios públicos o programas de seguro (Medi-Cal) para que su hijo(a) reciba una educación FAPE bajo la Parte B de IDEA (34 CFR 300.154 [d] [2] [i]).
- **No puede** requerir que los padres de familia contraigan gastos de su propio bolsillo, como el pago de un deducible o cantidad de copago incurridos al presentar un reclamo de servicios y reembolso a través de Medi-Cal. Sin embargo, la LEA puede pagar el costo, como un copago, que de otra manera se le requeriría pagar (34 CFR 300.154 [d] [2] [ii]).
- **No puede** usar los beneficios del estudiante bajo Medi-Cal si ese uso:
 - Disminuiría la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado.
 - Resultaría en que la familia pague los servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro (Medi-Cal) y que se requieren para el(a) niño(a) fuera del tiempo en que el niño está en la escuela.
- Aumentaría los cargos o llevar a la suspensión de beneficios públicos o seguro (Medi-Cal).
- Pondría en riesgo la pérdida de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y en la comunidad, con base en gastos agregados relacionados con la salud (34 CFR 300.154 [d] [2] [iii] [A-DJ]).